

**INFORME DEFINITIVO DE SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DEL
COMITÉ DE CONCILIACIONES**

FECHA DE CORTE: ABRIL 30 de 2020

ASESORA DE CONTROL INTERNO

Bogotá D.C. Mayo 29 de 2020

Tabla de Contenido

INFORME DEFINITIVO DE SEGUIMIENTO AL COMITÉ DE CONCILIACIONES.....	3
RESUMEN EJECUTIVO:	3
1. OBJETIVO:	3
2. ALCANCE:.....	3
3. MARCO NORMATIVO:.....	3
4. METODOLOGÍA:	4
5. FORTALEZAS:.....	4
6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	4
6.1. DEBILIDADES.....	4
6.3. RECOMENDACIONES:.....	5
DESARROLLO DEL SEGUIMIENTO.....	6
1. OPORTUNIDAD EN LA ACCIÓN DE REPETICIÓN.....	6
2. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN.....	6
3. PERIODICIDAD EN LAS REUNIONES DEL COMITÉ.....	7
4. CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES.....	8
5. FUNCIONES DEL COMITÉ.....	9
6. FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL COMITÉ.....	13

INFORME DEFINITIVO DE SEGUIMIENTO AL COMITÉ DE CONCILIACIONES.

RESUMEN EJECUTIVO:

1. OBJETIVO:

El objetivo de este seguimiento es verificar el cumplimiento de las funciones establecidas en la normatividad vigente para del Comité de Conciliación del INCI.

2. ALCANCE:

El periodo de verificación comprende de mayo de 2019 a abril de 2020.

Se analizaron los siguientes aspectos en el presente informe:

- Oportunidad de la acción de repetición (Art. 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, modificado por artículo 3 del Decreto 1167 de 2016).
- Conformación del Comité de Conciliación (Art. 2.2.4.3.1.2.3. Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1167 de 2016)
- Periodicidad de las reuniones del Comité (Art. 2.2.4.3.1.2.4 Decreto. 1069 de 2015).
- Funciones del Comité de Conciliación (Art. 2.2.4.3.1.2.5 Decreto. 1069 de 2015).
- Funciones del Secretario del Comité (Art. 2.2.4.3.1.2.6 Decreto. 1069 de 2015).

3. MARCO NORMATIVO:

- Ley 678 de 2001 Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición.
- Decreto 1716 de 2009 “Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.”
- Decreto 1069 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho”
- Decreto 1167 de 2016 “Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.
- Decreto 1069 de 2015, Reglamentario Unico del Sector Justicia y del Derecho.
- Circular 006 de 2016 de la ANDJE. Lineamientos para el seguimiento a la formulación e implementación de las políticas de prevención del daño antijurídico.
- Resolución 20102000002513 de 26/07/2010 Por la cual se adecúa el Comité de Conciliación del Instituto Nacional para Ciegos – INCI a la normatividad vigente.
- Resolución xxx Por la cual se modifica

4. METODOLOGÍA:

Para el desarrollo de este seguimiento se realizaron las siguientes acciones:

- Verificación normativa
- Solicitud de información al Secretario Técnico del Comité de Conciliaciones.
- Verificación de la Información Reportada
- Entrevistas con los responsables.

5. FORTALEZAS:

- El INCI tiene establecido el Comité de Conciliaciones, el cual se ajusta a lo dispuesto en la normatividad vigente.
- Se elaboraron las Políticas de prevención del Daño Antijurídico para la vigencia 2019, las cuales fueron actualizadas para 2020 conforme lo dispuesto por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, estando pendiente su adopción y socialización.

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De acuerdo con las verificaciones realizadas y las evidencias aportadas, se concluye que la entidad tiene establecido el Comité de Conciliaciones que sesiona regularmente conforme lo indicado en la normatividad vigente, aunque se evidencian debilidades de control, que se resumen en los siguientes aspectos:

6.1. DEBILIDADES

- Cumplimiento parcial en las sesiones del comité por cuanto en los meses de agosto de 2019 no se realizaron y en el mes de diciembre de 2019 y enero 2020 solo se realizó una de las dos sesiones, desatendiendo lo establecido en el Decreto 1069 de 2015 y demás normatividad vigente.
- Incumplimiento del reporte a la ANDJE en los meses de noviembre y diciembre 2019, de las Políticas de prevención del daño antijurídico para la vigencia 2020.
- Inoportunidad en la adopción de las políticas de prevención del daño antijurídico de la vigencia 2020, dado que a la fecha no se han adoptado ni socializado.
- No se aporta evidencia que permita verificar la presentación del informe semestral de gestión correspondiente a junio y diciembre de 2019.
- Debilidades en el seguimiento y control al cumplimiento oportuno de las funciones del Comité de Conciliaciones y de las funciones del secretario técnico del Comité, teniendo en cuenta las debilidades evidenciadas.

Código: SG-110-FM-037-Versión: 7– Vigencia: 29/01/2019

6.3. RECOMENDACIONES:

De acuerdo con lo anterior, se recomienda:

- Fortalecer los controles internos que aseguren el cumplimiento de la normatividad vigente, así como de las funciones del comité de conciliaciones y del secretario técnico del comité de manera oportuna, estableciendo mecanismos para su seguimiento y control.
- Adoptar mediante Acto Administrativo las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico aprobadas por la ANDJE para la vigencia 2020, y realizar su divulgación y seguimiento, dentro de los términos establecidos en la normatividad vigente.
- Establecer y documentar las directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1069 de 2015.
- Articular las políticas de prevención del daño antijurídico con las políticas de gestión de riesgos de la entidad, con el fin de fortalecer los controles y mitigar los riesgos antijurídicos.

Cordialmente,

**ORIGINAL FIRMADO POR
MAGDALENA PEDRAZA DAZA
Asesor de Control Interno.**

DESARROLLO DEL SEGUIMIENTO.

El Decreto 1069 de 2015, Artículo 2.2.4.3.1.2.1. *Campo de aplicación.* Establece: “Las normas sobre comités de conciliación contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles. Estos entes pondrán en funcionamiento los comités de conciliación, de acuerdo con las reglas que se establecen en el presente capítulo.”

De acuerdo con lo establecido en el alcance del seguimiento y lo dispuesto en la normatividad vigente, se verifica su cumplimiento en los siguientes aspectos:

1. OPORTUNIDAD EN LA ACCIÓN DE REPETICIÓN.

El Artículo 3 del Decreto 1167 de 2016, que modifica el Art. 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, determina que: *Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.*

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

Así mismo, el parágrafo, establece que: “La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.”

Verificadas las Actas del Comité de Conciliación realizados entre el mes de junio de 2019 y abril de 2020, no se evidencia la inclusión en el orden del día de la Evaluación Acción de Repetición por pagos realizados por la entidad producto de conciliaciones, condenas o cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad.

De igual manera se verificó en los Informes de Ejecución presupuestal a diciembre de 2019 y marzo de 2020 y se evidenció que la entidad no realizó pagos por el rubro de sentencias y conciliaciones, lo cual fue corroborado por la Coordinadora Administrativa y Financiera.

2. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN.

El artículo 2 del Decreto 1167 de 2016, que modifica el Art. 2.2.4.3.1.2.3. Decreto 1069 de 2015, establece como miembros permanentes del comité con voz y voto los siguientes:

- El Director o su delegado
- El ordenador del Gasto o quien haga sus veces

- El Jefe de la Oficina Jurídica
- Dos funcionarios de dirección o de confianza, conforme a la estructura orgánica de la entidad.
- Concurrirán con voz y sin voto el jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y el secretario técnico del comité.

La conformación del Comité de Conciliación del INCI, fue establecida en la Resolución 20102000002513 de 26/07/2010, la cual fue modificada en el artículo 1 por la Resolución 20191020002843 de octubre 15 de 2019, y ratificado en el Manual Interno del Comité, estableciendo que estará integrado por los siguientes funcionarios con voz y voto, y serán miembros permanentes:

- Director del INCI o su delegado
- Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
- Secretario General
- Subdirector General
- Jefe de la Oficina de Planeación
- Concorre con voz y sin voto el apoderado que represente los intereses de la entidad en cada proceso, el asesor de la dirección general con funciones de control interno o quien haga sus veces y el secretario técnico del comité.

3. PERIODICIDAD EN LAS REUNIONES DEL COMITÉ.

En el Artículo 2.2.4.3.1.2.4. del Decreto 1069 de 2015, Sesiones y votación, se indica que el Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan.

En el artículo 4 de la Resolución 20102000002512 de julio 26 de 2010, se establece que el Comité de conciliación sesionará el primer y tercer lunes de cada mes y cuando las circunstancias lo exijan. Cuando el lunes sea festivo, se reunirá el siguiente martes.

Así mismo, la Resolución 20161020004463 de diciembre 20 de 2016, establece que, con el objeto de optimizar el tiempo, se podrá hacer uso de los medios tecnológicos para sesionar comités de conciliación virtuales, cuando el asunto a tratar en el comité sea de carácter informativo (art. 1, literal A)

Verificadas las Actas del Comité de Conciliación durante el periodo junio 2019 a abril de 2020, se evidencian debilidades en el cumplimiento de las sesiones establecidas en la normatividad, dado que no se realizaron sesiones en los meses de agosto y diciembre de 2019. De otro lado, se realizó solo una sesión en los meses de junio de 2019 y enero de 2020, tal como se detalla a continuación:

COMITES REALIZADOS 2020			COMITES REALIZADOS 2019 II SEM		
1	2020	24 de enero	9	2019	14 de junio
2	2020	18 de febrero	10	2019	12 de julio
3	2020	26 de febrero	11	2019	30 de julio
4	2020	16 de marzo	12	2019	6 de septiembre
5	2020	30 de marzo	13	2019	30 de septiembre
6	2020	16 de abril	14	2019	15 de octubre
7	2020	30 de abril	15	2019	29 de octubre
			16	2019	12 de noviembre
			17	2019	29 de noviembre
			18	2019	Diciembre

Fuente: Actas Comité de Conciliación, Oficina Asesora Jurídica.

4. CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES.

El Artículo 2.2.4.3.1.2.4. del Decreto 1069 de 2015, Sesiones y votación, se indica que *“Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.”*

En el segundo semestre de 2019 se presentaron dos solicitudes de conciliación las cuales fueron llevadas a comité de Conciliación, así:

1. Sara Paola Rivera Moreno, presenta solicitud de conciliación el día 06 de noviembre de 2019 mediante radicado No 2019-113-002391-2; la cual fue evaluada en el comité de conciliación del 12 de noviembre de 2019 mediante acta 016-2019.
2. Aura Marcela Pardo, solicitud presentada en comité de conciliación de fecha octubre 15 de 2019, la audiencia de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación se llevó acabo el 16 de diciembre de 2019. No se tuvo acceso a la fecha de presentación de la solicitud ante la entidad.

En lo corrido del año 2020 no se han presentado solicitudes de Conciliación ante el Comité.

De acuerdo con lo registrado en el sistema EKOGUI al 21 de mayo abril de 2020, se registran 3 conciliaciones extrajudiciales activas, así:

Abogados	Conciliaciones Extrajudiciales Activas	Valor Total de las Conciliaciones Extrajudiciales	Conciliaciones Extrajudiciales con Acuerdo Conciliatorio (Total o Parcial)	Conciliaciones Extrajudiciales Fallidas con decisión del comité de NO conciliar
SIN ABOGADO	2	66.767.842	0	0
CASTELLANOS BOHORQUEZ MAYRA ALEJANDRA	1	17.700.954	0	0
Total Entidad	3	84.468.796	0	0

Código: SG-110-FM-037-Versión: 7– Vigencia: 29/01/2019

Fuente: Sistema EKOGUI.

El trámite dado a las conciliaciones extrajudiciales es el siguiente, teniendo en cuenta la información registrada en el sistema EKOGUI, sin embargo se evidencia que no se han cargado al sistema los documentos soporte.

Conciliación Extrajudicial No: 2020 - 2694983

ID eKOGUI: 1426672

Registro elaborado por: MAYRA ALEJANDRA CASTELLANOS BOHORQUEZ

Fecha del registro: 18/02/2020 15:55

Entidad que elaboró el registro: INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS

Fecha de la solicitud: 2019-10-09

CONVOCANTE: AURA MARCELA PARDO BEJARANO

Jurisdicción - Acción o medio de control que se pretende: ADMINISTRATIVA - Nulidad y restablecimiento del derecho

Procuraduría de conocimiento: PROCURADURIA 3 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA DE BOGOTA

Autoridad que conoce actualmente de la conciliación: PROCURADURIA 3 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA DE BOGOTA

Conciliación Extrajudicial No: 2019 - 2677497

ID eKOGUI: 1421881

Registro elaborado por: GINA PAOLA BUSTOS PIRAGUA

Fecha del registro: 26/11/2019 18:12

Entidad que elaboró el registro: RADICADOR ANDJE

Fecha de la solicitud: 2019-11-07

CONVOCANTE: SARA PAOLA RIVERA MORENO

Jurisdicción - Acción o medio de control que se pretende: ADMINISTRATIVA - Nulidad y restablecimiento del derecho

Procuraduría de conocimiento: PROCURADURIA (REPARTO)

Autoridad que conoce actualmente de la conciliación: PROCURADURIA (REPARTO)

Conciliación Extrajudicial No: 2019 - 2671877

ID eKOGUI: 1419445

Registro elaborado por: GINA PAOLA BUSTOS PIRAGUA

Fecha del registro: 17/11/2019 02:05

Entidad que elaboró el registro: RADICADOR ANDJE

Fecha de la solicitud: 2019-10-09

CONVOCANTE: AURA MARCELA PARDO BEJARANO

Jurisdicción - Acción o medio de control que se pretende: ADMINISTRATIVA - Nulidad y restablecimiento del derecho

Procuraduría de conocimiento: PROCURADURIA (REPARTO)

Autoridad que conoce actualmente de la conciliación: PROCURADURIA (REPARTO)

Se informa por parte de la Oficina Asesora Jurídica que la entidad solo tiene dos (2) conciliaciones extrajudiciales abiertas, pero que por error se ingresó nuevamente una de ellas. Se recomienda su ajuste en el sistema para evitar duplicidades, las cuales no se pudieron verificar dado que no se han subido los soportes documentales en el sistema.

5. FUNCIONES DEL COMITÉ.

Mediante el Artículo 2.2.4.3.1.2.2. del Decreto 1069 de 2015, se indica que el *Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad*, estableciéndose las funciones del Comité en el Artículo 2.2.4.3.1.2.5.

La Resolución 20102000002513 de 26/07/2010, por la cual se adecúa el Comité de conciliación del INCI, indica en el artículo tercero que el Comité cumplirá las funciones contenidas en el Decreto 1716 de 2009 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen.

Se realiza verificación del cumplimiento de las funciones del comité con los siguientes resultados:

- Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico. En proceso.

Se evidenció la formulación de las políticas de prevención del daño antijurídico para la vigencia 2019 y actualización para la vigencia 2020, de acuerdo con los lineamientos de la ANDJE.

En comité de febrero 18 de 2020 se presenta en Comité de Conciliación, para aprobación, la formulación de la política de prevención del daño antijurídico del Instituto Nacional para Ciegos – INCI, para la vigencia 2020, así mismo se presenta *Informe de cumplimiento de la Política de Prevención del Daño Antijurídico del Instituto Nacional para Ciegos – INCI, para la vigencia 2019*, que será remitido a la ANDJE, no se aporta el radicado del documento.

Se informa por parte de la Oficina Asesora Jurídica que la resolución de la Política de Prevención del Daño Antijurídico para el 2020-2021, se encuentra en revisión, para ser puesta en conocimiento en el comité de conciliación del mes de mayo 2020.

- Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad. Se cumple.

Se evidencia en la carpeta pública del SIG, que la entidad tiene definido dentro del proceso de Gestión Jurídica el Procedimiento de Defensa Jurídica, Código: OAJ-102-PD-117, Versión: 5, Vigencia: 03/09/2019, que tiene como objetivo Defender los intereses de la Entidad mediante la representación judicial, extrajudicial y administrativa.

- Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos. Se cumple.

Se realiza este estudio y evaluación como insumo para la formulación de las políticas de prevención del daño antijurídico, conforme los lineamientos de la ANDJE.

- Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto. No se aporta evidencia de su ejecución.

Según lo informado por la Oficina Asesora Jurídica se está en proyección del documento para fijación de dichas directrices institucionales.

- Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Se cumple.

Se evidencia en las actas del Comité de fecha octubre 15 y noviembre 12 de 2019, en las cuales se presentaron 2 solicitudes de conciliación extrajudicial que se encuentran activas en EKOGUI.

- Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.

Durante el periodo de evaluación no se presentaron en el Comité procesos fallados en contra de la entidad para evaluar la procedencia de la acción de repetición.

Se evidencia que en los informes presentados en los comités de conciliación al 30 de abril se reportan 10 procesos judiciales activos, 3 acciones populares y 14 acciones de tutela. No se reportan fallos en contra de la entidad durante el periodo de evaluación, lo cual fue verificado en el EKOGUI.

- Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

Durante el periodo de evaluación no se presentaron llamamientos en garantía con fines de repetición, lo cual fue confirmado por la OAJ.

- Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados. Se cumple.

Se aporta como evidencia Resolución No 20191020000013 del 02 de enero de 2019, donde se establecen los honorarios y los requisitos generales para cada cargo, los abogados contratados para la defensa de los intereses de la entidad, se ajustan a esta regulación.

- Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho. Se cumple

El secretario técnico del comité se designó en la Resolución 20102000002513 de 26/07/2010, por la cual se adecúa el Comité de conciliación del INCI, en cabeza del jefe de la oficina asesora jurídica.

- Dictar su propio reglamento. Se cumple

Se expide la resolución 20191020003063 del 31/10/2019 por medio de la cual se adopta el Manual Interno del Comité de conciliación del INCI.

- Autorizar que los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de la mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (Adicionado por el Decreto 2137 de 2015, artículo 3).

Según lo informado por la OAJ, a la fecha no se han presentado conflictos entre otras entidades del Estado con el INCI.

De otro lado, la Circular 06 de 2016 establece los Lineamientos para el seguimiento a la formulación e implementación de las políticas de prevención del daño antijurídico, expedida por la ANDJE, los cuales tienen carácter vinculante para las entidades públicas del orden nacional, con los siguientes resultados:

- Las entidades públicas del orden nacional deben formular la política de prevención del daño antijurídico de acuerdo con la metodología elaborada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Se cumple.

Se verifica que la entidad formula la política teniendo en cuenta los lineamientos de la ANDJE, pendiente su adopción a través de acto administrativo, así como su difusión.

- Las entidades públicas del orden nacional deben formular cada año su política de prevención del daño antijurídico teniendo en cuenta la litigiosidad del año inmediatamente anterior. Se cumple.

Conforme lo dispuesto por la ANDJE, el INCI realizó la revisión y actualización de las políticas de prevención del daño antijurídico para la vigencia 2020-2021, las cuales fueron presentadas en Comité de Conciliación de fecha febrero 18 de 2020 y tomaron con insumo la litigiosidad del año anterior.

- Las entidades públicas del orden nacional entre los meses de noviembre y diciembre de cada año, deberán enviar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado la política de prevención del daño antijurídico que se va a implementar el año siguiente. No se cumple dentro de los términos establecidos

Se evidencia que el INCI no reportó en los meses de noviembre y diciembre de 2019 la Política de Prevención del Daño antijurídico a implementar en la vigencia 2020. Conforme el acta de febrero 18 de 2020, se presentó la propuesta para su aprobación. Se evidencia radicado No.

20201020004301 de febrero 21 de 2020, mediante el cual se remite a la ANDJE el proyecto de política de prevención del daño antijurídico del INCI para la vigencia 2020.

- Las entidades públicas del orden nacional en febrero de cada año, deberán enviar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el resultado de la implementación de la política de prevención del daño antijurídico del año inmediatamente anterior. Se cumple.

Se evidencia que en Comité de Conciliación de febrero 18 de 2018 se presenta Informe de seguimiento a la implementación de las políticas de la vigencia 2019. Se evidencia radicado No. 20201020004311 de febrero 21 de 2020 mediante el cual se remite a la ANDJE informe de cumplimiento de la política de prevención del daño antijurídico para la vigencia 2019.

- Las entidades públicas del orden nacional en febrero de cada año deberán enviar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el número de nuevas demandas radicadas en contra de la entidad por las causas primarias incluidas en sus políticas de prevención del daño antijurídico.

En comité de Conciliación de febrero 18 de 2020, se presenta para aprobación propuesta de Políticas de Prevención del Daño Antijurídico para la vigencia 2020, en el cual se indica en la parte final del documento que la variación de demandas judiciales es cero. Se evidencia radicado No. 20201020004301 de febrero 21 de 2020, mediante el cual se remite a la ANDJE el proyecto de política de prevención del daño antijurídico del INCI para la vigencia 2020.

6. FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL COMITÉ.

Las funciones del secretario del comité están definidas en el Decreto 1069 de 2015, la Resolución 20102000002513 de 26/07/2010, por la cual se adecúa el Comité de conciliación del INCI y el Manual Interno del Comité de Conciliación.

Verificadas las funciones del Secretario del Comité, se evidencia en términos generales su cumplimiento, como se detalla a continuación:

- Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión. Se cumple.

Se aportan las actas de las sesiones realizadas.

- Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.

Se evidencia cumplimiento.

- Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses. (Modificado por el artículo 6 del Decreto 1167 de 2016).

No se aportan evidencias de su ejecución.

- Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente. Se cumple.

Se evidencia que en Acta de Comité de fecha febrero 18 de 2020 se presentó borrador de las políticas de prevención del daño antijurídico para revisión y aprobación.

- Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo procedencia o no de instaurar acciones de repetición.

En el periodo de evaluación no se presentaron evaluaciones de procedencia o no de instaurar acciones de repetición

- Las demás que le sean asignadas por el comité.

Cordialmente,

**ORIGINAL FIRMADO POR
MAGDALENA PEDRAZA DAZA
Asesor Control Interno**

Elaboró y revisó: Magdalena Pedraza Daza